



Oficina de información y respuesta.



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

RESOLUCIÓN DE SUBSANACIÓN SOBRE SOLICITUD MARN 2021-041

San Salvador, a las diez horas del día miércoles diez de marzo de dos mil veinte. EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES luego de haber recibido electrónicamente la solicitud de información No. **MARN-2021-041** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, de parte _____, quien solicita la siguiente información:

- ***Muy buenas noches, mi nombre es Fernando Bermúdez. Soy estudiante de Comunicaciones de la Universidad Dr. José Matías Delgado. El motivo de la presente es porque quisiera conocer la opinión y realizar un par de preguntas a un biólogo/a marino, de preferencia, acerca de los avistamientos de las ballenas en la playa de Los Cóbanos. Quisiera saber si podría realizar una entrevista a esta persona profesional acerca de este tema. Toda la información que solicito es con fines educativos.***

ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece en su artículo 66 los requisitos válidos para admitir una solicitud de información siendo estos: a. El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante. b. La descripción clara y precisa de la información pública que solicita. c. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda. d. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente. En caso de que la solicitud sea verbal, deberá llenarse un formulario donde se haga constar la solicitud.

Será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, se deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite (...)

Complementando lo anterior, el artículo 54 del Reglamento de la Ley señalan que la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requisitos: (...) d) Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito



Oficina de información y respuesta

correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital.



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

Supleatoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos en su Art. 71 señala la obligación de firmar por parte el interesado.

II. Habiendo revisado la solicitud de información es pertinente señalar que ésta no consigna la firma del peticionario, y tampoco envía copia digital de su Documento Único de Identidad, es por ello que se le previene al ciudadano para que subsane tal prevención.

Vista la solicitud de información, la suscrita Oficial de Información con base al Art. 66, 71 y 74 de la LAIP, Art. 52 y 54 del Reglamento de la LAIP y 71, 72 y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **RESUELVE: PREVÉNGASE** al peticionario para que firma la solicitud de información y remita a la Unidad de Acceso a la Información Pública del MARN, copia de su Documento Único de Identidad.

SEÑÁLESE un plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, para que subsane las prevenciones realizadas en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE

Lic. Sandra Ortiz de López
Oficial de Información



"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo"-

SM